

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

16891 RESOLUCION de 10 de julio de 1990, del Instituto de la Mujer, por la que se convocan estancias de tiempo libre para mujeres solas con hijos e hijas a su cargo, residentes en las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Extremadura y Madrid.

Al Instituto de la Mujer dentro de las funciones recogidas en la Ley de Creación 16/1983, de 24 de octubre, le corresponde la de «fomentar la prestación de servicios en favor de la mujer, y en particular, los dirigidos a aquellas que tengan una especial necesidad de ayuda».

Por todo ello está prevista la realización de un programa de estancias de tiempo libre dirigido a mujeres solas con hijos e hijas menores a su cargo.

Este programa se llevará a cabo en colaboración con las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Extremadura y la Comunidad de Madrid, mediante los correspondientes Convenios de colaboración suscritos con sendas Administraciones.

De acuerdo con estos Convenios, el Instituto de la Mujer se hace cargo de la estancia en régimen de pensión completa y seguro de asistencia sanitaria de las personas beneficiarias y las Comunidades Autónomas cubrirán los gastos de transporte, así como los de las monitoras-acompañantes, actividades y materiales necesarios para su realización.

Por todo ello, se dispone:

Primero.—Se convocan 70 plazas para mujeres solas con hijos o hijas a su cargo, residentes en cada una de las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Extremadura y Madrid, lo que totalizan 210 plazas.

Segundo.—Las estancias serán de catorce días en hoteles de la costa mediterránea, en régimen de pensión completa, durante la primera quincena de septiembre.

Tercero.—Los gastos de alojamiento, manutención, así como el transporte desde cada una de las Comunidades Autónomas serán gratuitos para las beneficiarias, corriendo a cargo del Instituto de la Mujer y las Consejerías de Cultura y Educación (Castilla-La Mancha), Emigración y Acción Social (Extremadura) y Presidencia (Madrid).

Cuarto.—Serán requisitos para poder solicitar estas estancias los siguientes:

Mujeres que tengan a su cargo exclusivo hijas o hijos en edades comprendidas entre dos y ocho años.

Estar domiciliadas en la Comunidad Autónoma correspondiente.

Tener ingresos mensuales iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional.

Quinto.—Cada Comunidad Autónoma constituirá una Comisión de selección al efecto, que estudiará las solicitudes y elevará la propuesta de resolución al Instituto de la Mujer.

Se dará prioridad a las siguientes circunstancias:

Ingresos mínimos o nulos.

Carencia de estabilidad laboral.

Mujeres que estén residiendo o hayan residido en una Casa de Acogida para mujeres o centro similar.

Circunstancias familiares y características sociales del entorno de la residencia habitual.

Sexto.—Documentación a presentar:

Solicitud según anexo.

Fotocopia del DNI.

Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social.

Fotocopia del libro de familia.

Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al año 1989. En caso de no haberse realizado, carecer de ingresos o ser imposible su presentación habrá de hacerse declaración jurada de la situación económica de la interesada con los documentos acreditativos que lo justifiquen (nómina, recibo de cualquier tipo de subsidio, tarjeta de demanda de empleo, etc.).

Cualquier otro documento acreditativo de que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria (certificación de asistente social, Ayuntamiento, Casa de Acogida, sentencia de separación o divorcio, etc.).

Séptimo.—Las solicitudes deben presentarse en:

Dirección General de la Mujer, calle Trinidad, 8. Teléfono: 952 22 34 50. 45002 Toledo (Castilla-La Mancha).

Asesoría Ejecutiva de la Mujer, calle Santa Eulalia, 30. Teléfono: 924 30 18 11. 06800 Mérida (Extremadura).

Dirección General de la Mujer, paseo de la Castellana, 60. Teléfono: 91 411 65 21. 28046 Madrid (Madrid).

El plazo de admisión de solicitudes será de quince días naturales a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—El Instituto de la Mujer adjudicará las plazas, oídas las propuestas de las correspondientes comisiones de selección.

Madrid, 10 de julio de 1990.—La Directora general, Carmen Martínez Ten.

ANEXO

INSTANCIA DE SOLICITUD

Nombre y apellidos de la solicitante

Domicilio

Localidad Provincia

Código Postal Teléfono Lugar de trabajo (si procede)

Ingresos netos anuales

Hijos e hijas de la solicitante Nombre Apellidos

Fecha de nacimiento

Documentos que acompaña

Fotocopia del DNI.
Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social.
Fotocopia del libro de familia.
Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta.
Declaración jurada de situación de dependencia económica.
Otros

(Fecha y firma)

BANCO DE ESPAÑA

16892 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 16 al 22 de julio de 1990, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	98,52	102,21
Billete pequeño (2)	97,53	102,21
1 marco alemán	59,85	62,09
1 franco francés	17,82	18,49
1 libra esterlina	177,83	184,50
100 liras italianas	8,17	8,48
100 francos belgas y luxemburgueses	290,61	301,51
1 florín holandés	53,07	55,06
1 corona danesa	15,73	16,32
1 libra irlandesa (3)	160,50	166,52
100 escudos portugueses	66,23	70,04
100 dracmas griegas	59,40	62,82
1 dólar canadiense	84,98	88,17
1 franco suizo	70,54	73,19
100 yens japoneses	66,68	69,18
1 corona sueca	16,50	17,12
1 corona noruega	15,59	16,17
1 marco finlandés	25,57	26,53
100 chelines austriacos	850,41	882,30
1 dólar australiano	77,81	80,73
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,95	10,34
100 francos CFA	35,50	36,88
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,44	1,51
100 pesos mejicanos	2,98	3,10
1 rial árabe saudita	25,40	26,39
1 dinar kuwaiti	332,27	345,22

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo escudo.

Madrid, 16 de julio de 1990.